

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, radicado bajo el No 2011-00004-00, informándole que la apoderada judicial Mónica García Carmichael, presentó memorial solicitando el desistimiento de la solicitud de exclusión del predio denominado La Magdalena. Sírvese proveer.

Majagual - Sucre, 13 de octubre de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RADA SERPA Y OTROS
CAUSANTE: AMÍN ANTONIO RADA DE HOYOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2011-00004-00
CUADERNO: INCIDENTE EXCLUSIÓN BIEN INMUEBLE – LA MAGDALENA

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a decidir la solicitud de desistimiento de la solicitud de exclusión del predio denominado La Magdalena, formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 30 de junio del año en curso.

Para resolver el despacho considera lo manifestado en el artículo 316 del CGP, que expresa:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del*

demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

A su turno, en relación con las costas los artículos 361 y 365 ibídem, señalan:

"Artículo 361. Composición. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Artículo 365. Condena en costas. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. (. . .)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. (. . .)"

En presente asunto, se observa que de la solicitud de desistimiento de exclusión de bienes se corrió traslado a las partes, quienes no se opusieron a la misma, razón por la cual, resulta procedente aceptar dicho desistimiento conforme a lo señalado líneas arriba.

Ahora bien, en relación a las costas que se pudieron haber causado con el presente incidente de exclusión del predio denominado La Magdalena, formulado por la apoderada judicial Mónica García Carmichael, no se causaron expensas ni ningún otro tipo de gastos a cargo de las partes, por lo que, de conformidad con las normas transcritas, se admitirá el desistimiento presentado y se abstendrá el despacho de condenar en costas por no haberse causado éstas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** que hace la apoderada Mónica García Carmichael, del Incidente de exclusión del predio denominado La Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359172315987b12c27806441a8c66a8de6f4f5b361b2bc0aa5f1ffd35fcf8e1e**

Documento generado en 13/10/2022 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>